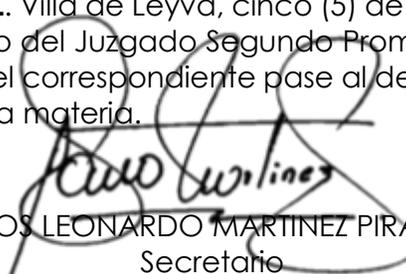




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	SIMULACION
DEMANDANTE.	CESAR AUGUSTO CARDOZO.
DEMANDADO.	YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2020-00166-00

Consta en auto de fecha 22 de julio de 2021, que el juzgado decretó pruebas y fijó fecha para realizar audiencia de que trata el art. 392 del CGP dentro del proceso, para el 07 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.; pese a lo anterior, el apoderado de la activa manifiesta tener una diligencia calendado con mucha anterioridad, a la presente, lo que hace que esta no pueda asistir a la diligencia y solicita su aplazamiento; en igual sentido ante la asistencia de la titular del despacho al XLII Congreso Colombiano de Derecho Procesal, evento de capacitación relevante para el desempeño de sus funciones, se hace necesario reprogramar la audiencia, **fijándola para el día 28 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

De otro lado se observa que la parte activa remitió la solicitud únicamente al email de este despacho, ignorando la obligación impuesta por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., así como el artículo 3 del decreto 806, que indica, "...enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...", dicha omisión es sancionable como lo dispone el C.G.P., por lo que este despacho requiere a la parte actica para que acepte este llamado de atención y en futuras oportunidades cumpla con la norma, so pena de aperturarle tramite sancionatorio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRAMAR la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP, para realizarla el **día 28 de septiembre de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- En la audiencia en mención se realizara debate probatorio conforme lo señalado en providencia de de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: Comuníquese vía email el cambio de fecha a las partes, para garantizar su conocimiento pleno y preparación de cara a la audiencia.

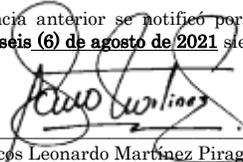
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **029**, de hoy **seis (6) de agosto de 2021** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Boyaca - Villa De Leyva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ed991b409701f86b6fdd427724e2a8c5e98f690d7c5f52762bcf68bdd499ef94**  
Documento generado en 05/08/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>